



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2741/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003577, Ent. N° 3865/2021)

VISTO: el oficio N° Directorio-408/2021, de 12 de octubre de 2021, remitido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con la contratación del Dr. Augusto Durán Martínez;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1817/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, acordó observar la contratación mencionada en virtud de los siguientes fundamentos: a) el artículo 9 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, establece que el Estado no podrá celebrar o financiar contratos de cualquier naturaleza que impliquen de alguna forma la prestación de un servicio de carácter personal con quienes, habiendo revestido el carácter de funcionarios públicos, se hubieren acogido como tales al beneficio jubilatorio, b) no se ha acreditado que el Dr. Durán Martínez, mediante Declaración Jurada, condicionara la aceptación del contrato a la suspensión de la percepción de los beneficios jubilatorios derivados de su ex condición de funcionario público, por el plazo que dure la relación contractual (artículo 9 de la Ley N° 17.556, de 28 de setiembre de 2002), c) no surge que se haya pactado que el asesoramiento o dictamen se realizara dentro del término de 5 días hábiles (artículo 3 del Decreto N° 362/003, de 3 de noviembre de 2003), y d) no se acreditó la publicación que dispone el artículo 50 del TOCAF;

2) que en la oportunidad se remite copia de la Resolución adoptada por el Directorio de OSE N° 1013/21, de fecha 6 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

octubre de 2021, por la cual se reitera el gasto expresando los siguientes fundamentos: a) la consulta objeto del contrato fue evacuada dentro del plazo

previsto en el artículo 3 del Decreto N° 362/003, y b) se dispone la publicación de la contratación en cumplimiento con lo establecido por el artículo 50 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que los argumentos esgrimidos por la Administración enervan los fundamentos que motivaran la observación de la contratación en lo que refiere a la imposibilidad de celebrar contrato prevista en el artículo 9 de la ley 17.556 (Considerando 2 de la resolución de este Tribunal de 26/08/2021);

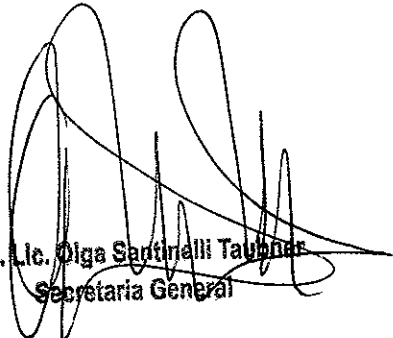
2) que, no obstante, la publicación dispuesta, no enerva la observación referida en el Considerando 6 de la mencionada Resolución ya que, si bien no se especificaba, la misma refería a la publicación prevista en el inciso 6 del artículo 50 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 2 de la presente;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma.

ar

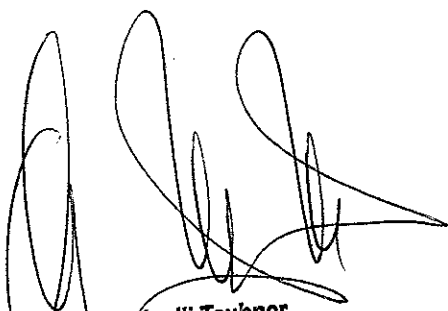

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubman
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: "Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja levantar las observaciones formuladas.

En particular, estimo que la publicación realizada por la Administración satisface las exigencias legales de publicidad de la contratación efectuada, por lo que debió procederse al levantamiento de la observación formulada por este motivo."



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General